

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 4 8 9 0

DE 2011

17 JUN. 2011

Por la cual se modifican las funciones del Comité creado mediante Resolución No 6128 de 2007, para la fijación de tarifas y precios de los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 y 266 de la Constitución Política, por el Decreto-Ley 2241 de 1986, el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con las funciones que el artículo 266 de la Constitución Política y el artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, confieren al Registrador Nacional del Estado Civil, le corresponde a éste ejercer las atribuciones de autoridad administrativa superior al interior de la entidad a su cargo.

Que mediante Resolución No 6128 calendada el 08 de octubre de 2007 se creó el Comité para la fijación de tarifas y precios de los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil al tenor de lo establecido en la ley 1163 de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones."

Que mediante la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014 "Prosperidad para Todos", estableciendo en su artículo 227 lo siguiente:

"ARTICULO 227°. OBLIGATORIEDAD DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el presente Plan y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas, bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran. Las entidades productoras y usuarias de la información deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

La obligación a la que se refiere el presente artículo constituye un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Continuación Resolución No. 4 8 9 0 Por la cual se modifican las funciones del Comité creado mediante Resolución No 6128 de 2007, para la fijación de tarifas y precios de los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil

2

Parágrafo 1°. El acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos. Las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas sólo tendrán derecho a cobrar por el acceso a los datos y a las bases de datos que administren, los costos asociados a su reproducción. Las entidades públicas no serán sujetos pasivos de la tasa a la que se refiere la Ley 1163 de 2007, con cargo al Presupuesto General de la Nación se atenderá el costo que generen el sostenimiento y acceso a los datos y bases de datos.

Respecto de los términos para la entrega de la información, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique, sustituye o derogue.

Parágrafo 2°. En el evento en que las entidades estatales o los particulares que ejerzan funciones públicas requieran procesamientos o filtros especiales adicionales a la información publicada en las bases de datos, la entidad que la administra o produce podrá cobrar dichos servicios mediante contrato o convenio.

(...)" (Negrillas y subrayo fuera de texto)

Que igualmente el artículo 276 de la prenombrada Ley derogó del artículo 3, literal a) numeral 5 de la Ley 1163 de 2007 la expresión "y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de dalos de la entidad" y del numeral 8 suprímase la expresión "Servicios de procesamiento, consulta de datos de identificación."

Que atendiendo las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se hace necesario proceder a adicionar algunas funciones a cargo del Comité creado mediante Resolución No 6128 de 2007 relacionados con el cobro de los costos asociados a la reproducción para el acceso a los datos y las bases de datos que administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como los que se generen para procesamientos o filtros especiales adicionales a la información publicada en las bases de datos de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las funciones del Comité creado mediante Resolución No 6128 de 2007, para la fijación de tarifas y precios de los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, las cuales quedarán así:

FUNCIONES: El Comité se encargará de estudiar y proponer para la aprobación por parte del Registrador Nacional del Estado Civil, el valor de las tarifas, precios y costos asociados a la reproducción por los servicios que presta la entidad y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Presentar oportunamente al Registrador Nacional del Estado Civil el estudio correspondiente al método y sistema para la determinación de los costos para la fijación de las tarifas para cada uno de los servicios prestados por la Entidad, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 1163 de 2007 y demás normas concordantes y pertinentes.
- b. Presentar oportunamente al Registrador Nacional del Estado Civil el estudio correspondiente al sistema para la determinación de los costos asociados a la

3

reproducción para el acceso a los datos y las bases de datos que administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como los que se generen para procesamientos o filtros especiales adicionales a la información publicada en las bases de datos de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes y pertinentes.

c. Verificar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 1163 de 2007 y 1450 de 2011 y demás disposiciones que regulan la prestación de los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 JUN. 2011

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS

Secretario General

Proyectó: Edna Patricia Rangel B